

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0507

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** en contra de **MIGUEL ALEXANDER NIÑO REY** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

| CUOTAS ADMINISTRACION | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------|-------------------------|
| # | CUOTA MES | VALOR | FECHA EXIGIBILIDAD |
| 1 | jun-20 | \$ 21.450,00 | 31 de julio de 2020 |
| 2 | jul-20 | \$ 32.800,00 | 1 de agosto de 2020 |
| 3 | ago-20 | \$ 167.700,00 | 1 de septiembre de 2020 |
| 4 | sep-20 | \$ 167.700,00 | 1 de octubre de 2020 |
| 5 | oct-20 | \$ 167.700,00 | 1 de noviembre de 2020 |
| 6 | nov-20 | \$ 167.700,00 | 1 de diciembre de 2020 |
| 7 | dic-20 | \$ 167.700,00 | 1 de enero de 2021 |
| 8 | ene-21 | \$ 167.700,00 | 1 de febrero de 2021 |
| 9 | feb-21 | \$ 167.700,00 | 1 de marzo de 2021 |
| 10 | mar-21 | \$ 167.700,00 | 1 de abril de 2021 |
| | | \$ 1.395.850,00 | |

11 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

13 por la suma de \$ 300.000, por concepto de cuota extraordinaria

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad903017344b13424a6995ff0882bade0ea356c880ab966527f
41be2836498f**

Documento generado en 09/08/2021 07:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>